



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 714-2022-R

Lambayeque, 04 de agosto del 2022

#### VISTO:

El oficio N° 791-2022-OAJ, mediante el cual el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 393-2022-OAJ-007-2022-UNPRG-OAJ-JCTO, relacionado con la Liquidación Técnico Financiera de Obra de la Componente I: Infraestructura de la IOARR "Remodelación de taller Adquisición de Equipamiento de Taller y Mobiliario de Taller en el (la) Escuela Profesional de Psicología de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo" con CUI N°2519184 (Expediente N° 3246-2022-SG).

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

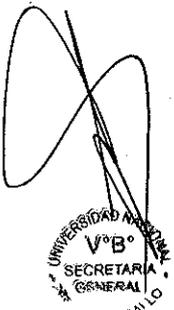
Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 187.1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, una de las Funciones del Inspector o Supervisor de obra es actuar en representación de la entidad controlando los trabajos efectuados por el contratista, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

Que, el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Recepción de la Obra y plazos. 1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo. (...)

Que, artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Liquidación del Contrato de Obra; en su numeral 209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

Que, el numeral 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido; 209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas; 209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida; 209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato; y no se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 714-2022-R

Lambayeque, 04 de agosto del 2022

Que, el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. Y las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.

Que, mediante contrato N° 017-2021-UA, de fecha 26 de noviembre de 2021, la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y el CONSORCIO BRALCYC integrado por las empresas BIO CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAC y BRALCO CONTRATISTAS GENERALES SRL, suscribieron el contrato relacionado a la Ejecución de la obra Componente I: Infraestructura de la IOARR "Remodelación de Taller Adquisición de Equipamiento de Taller y Mobiliario de Taller en (la) Escuela Profesional de Psicología de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Distrito de Lambayeque – Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, con CUI N° 2519184" de la Adjudicación Simplificada 008-2021/UNPRG/CS-1



Que, con Resolución N° 171-2022-R, de fecha 09 de marzo de 2022, se aprobó la designación del comité de recepción de la Obra antes descrita.

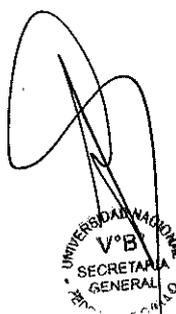
Que, conforme al Acta de Recepción de Obra, de fecha 28 de marzo de 2022, la Comisión de Recepción de Obra designada mediante Resolución N° 171-2022-R, indican que, al haberse levantado y/o aclarado las observaciones, se procede a suscribir el Acta Final de Recepción de obra, dándose por recibida la obra.

Que, mediante Carta N° 008-2022/BRALCYC, de fecha 14 de abril de 2022, el contratista presenta la Liquidación Técnico Financiera de la Obra Componente I: Infraestructura de la IOARR "Remodelación de Taller Adquisición de Equipamiento de Taller y Mobiliario de Taller en (la) Escuela Profesional de Psicología de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Distrito de Lambayeque – Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, con CUI N° 2519184"

Que, mediante Carta N° 009-2022/BRALCYC, de fecha 31 de mayo de 2022, el contratista presenta los cálculos de reajustes debido a la fórmula polinómica corregida e información complementaria a la Liquidación Técnico Financiera de la Obra Componente I.

Que, mediante el Informe N° 0060-2022-VIRTUAL/UNPRG/UEI-JYFT, el Ing. Jorge Y. Figueroa Taboada, Inspector de la Obra COMPONENTE I, quien reviso y aprobó la Liquidación Técnica Financiera de la obra materia de informe, concluye en lo siguiente:

- Se ha verificado el expediente de Liquidación presentado por el contratista corroborando que el costo final del saldo de obra, tiene un monto de S/ 379,414.19 (Trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos catorce y 19/100 soles).
- Se ha verificado un saldo a favor del contratista debido a reajustes, descuentos por multas, entre otros por un monto de S/ 8,730.73 (Ocho mil setecientos treinta y 73/100 soles).
- Existe un monto a devolver al contratista por retención de garantía de fiel cumplimiento por S/ 37,028.29 (Treinta siete mil veintiocho con 29/100 soles) inc. IGV debido al contrato principal.
- Se ha verificado la documentación de la liquidación presentada por el contratista mediante su Carta N° 009-2022-BRALCYC, dando conformidad a los mismo finalmente, según lo dispuesto en el numeral 209.2 de artículo 209 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF RLCE, se recomienda proseguir con los tramites respectivos para el consentimiento de la Liquidación notificando al contratista CONSORCIO BRALCYC, para su pronunciamiento.



Que, mediante Oficio N° 514-2022-UEI/UNPRG, de fecha 23 de junio de 2022, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, concluye que: visto los actuados, el cual comparte con la opinión técnica, tanto por el inspector de obra y del especialista en contrataciones del Estado, derivo la presente Liquidación Técnico Financiera de Obra, para efecto de realizar el trámite administrativo correspondiente para la emisión del acto resolutorio rectoral que, apruebe la liquidación de dicha obra a favor del contratista CONSORCIO BRALCYC.



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCIÓN N° 714-2022-R

Lambayeque, 04 de agosto del 2022

Que, con Oficio N° 851-2022-DGA-UNPRG/VIRTUAL, de fecha 08 de julio de 2022, el Director General de Administración, en atención al Oficio N° 514-2022-UEI/UNPRG, remite todo lo actuado para el trámite correspondiente.

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Oficio N° 791-2022-OAJ, remite y comparte el contenido del Informe Legal N° 393-2022-OAJ-006-2022-UNPRG-OAJ-JCTO, mediante el cual opina que se APRUEBE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICO FINANCIERA DE OBRA DEL COMPONENTE I: INFRAESTRUCTURA DE LA IOARR "REMODELACIÓN DE TALLER ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE TALLER Y MOBILIARIO DE TALLER EN EL(LA) ESCUELA PROFESIONAL DE PSICOLOGÍA DE LA UNPRG" CON CUI N° 2519184.

Que, habiendo el contratista cumplido con el numeral 209.1 del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es pertinente emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

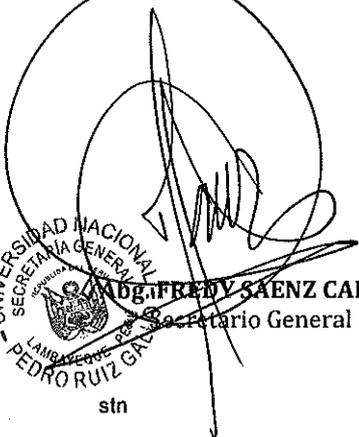
### SE RESUELVE:

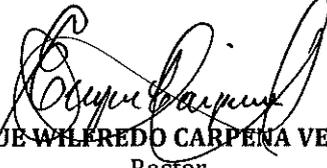
**Artículo 1º.-** Aprobar la Liquidación Técnico Financiera de Obra del COMPONENTE I: INFRAESTRUCTURA DE LA IOARR "REMODELACIÓN DE TALLER ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE TALLER Y MOBILIARIO DE TALLER EN EL(LA) ESCUELA PROFESIONAL DE PSICOLOGÍA DE LA UNPRG" CON CUI N° 2519184.

**Artículo 2º.-** Disponer que la Unidad Ejecutora de Inversiones, en coordinación con la Dirección General de Administración, continuar con el trámite respectivo.

**Artículo 3º.-** Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Servicios Generales, Oficina de Asesoría Jurídica, Contratista CONSORCIO SAN PEDRO, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMBAYEQUE - PERÚ  
PEDRO RUIZ GALLO  
Adg. FREDDY SAENZ CALVAY  
Secretario General  
stn

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
RECTOR  
LAMBAYEQUE - PERÚ  
PEDRO RUIZ GALLO  
ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ  
Rector